

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, la apoderada de la parte actora, registra su Tarjeta Profesional Vigente.

Cali, 8 de septiembre de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto #453
Ejecutivo Vs. Sociedad CIM & Oilfield Services SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00171-00

Efectuado un estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA que por reparto correspondió conocer a este Juzgado interpuesta por FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE NARIÑO S.A en contra de sociedad C.I.M. & S OILFIELD SERVICES SAS observa el Despacho lo siguiente:

- 1.- En la presente demanda se debe aclarar y precisar el nombre como corresponde de la entidad demandante, pues se observa que no coincide con el título que se allega, ni el poder, y debe dar cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del C.G.P., que indica que la demanda debe ser clara frente a lo pretendido.
- 2.- En la pretensión 1.3, debe indicar desde cuando pretende el cobro de los intereses moratorios, pues coinciden con la fecha de los intereses corrientes, no se permite el cobro de intereses sobre intereses, es decir unos son los corrientes del plazo y otro los de mora, pero se están cobrando ambo simultáneamente.
- 3.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR inadmisibile la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor GUILLERMO ALBERTO CHAUX, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2021-00043-00